REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220075900

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Dirigir la demanda, poder y escrito de medidas cautelares al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 C.G.P.

SEGUNDO: En cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, sírvase aportar el historial electrónico proveniente del correo denunciado por el demandante, que acredite que el poder se confirió por mensaje de datos, en su defecto podrá ser aportada de manera autentica.

TERCERO: Aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior que acredite la calidad de estudiante en que actúa el señor Juan Sebastián Gutiérrez Romero, y que lo faculta para ejercer la representación judicial de la señora MARTHA RAQUEL PEÑUELA CÁRDENAS.

CUARTO: Excluir la pretensión SEGUNDA de la demanda, toda vez que en el título valor aportado no se pactó el cobro de intereses corrientes, tenga en cuenta que estos intereses surgen desde que se suscribió el documento (02/03/2021) hasta la fecha de exigibilidad (02/03/2021) que para el presente caso es la misma fecha.

QUINTO: Aclarar o excluir la pretensión TERCERA de la demanda, en tanto no se logra establecer lo requerido por el actor, en caso de referirse al cobro de intereses moratorios, estos deberán ser solicitados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se verifique su pago. Artículo 82, numeral 4 C.G.P

SEXTO: Aportar la dirección electrónica de notificación del demandado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y ley 2213 de 2022. En caso de desconocerla deberá indicarlo bajo gravedad de juramento.

SÉPTIMO: Aclarar el escrito de medidas cautelares, indicando si lo pretendido es el embargo de salarios o pensión del demandado, en todo caso, deberá adecuar la solicitud conforme a lo previsto en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, así mismo, deberá indicar con claridad el empleador del demandado toda vez que fuerzas militares está conformada por (FAC, ARMADA Y EJERCITO).

NOTIFÍQUESE,

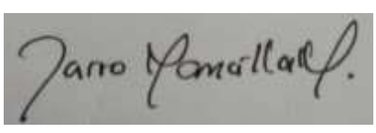

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 145 de fecha 12 de diciembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA